



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

### Resolución 170/2016

Bs. As., 11/03/2016

VISTO el Expediente N° 1.703.025/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

#### CONSIDERANDO:

Que la firma JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.703.025/15 y solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a foja 7/8 obra la nómina del personal afectado.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.



Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA  
DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 5/6 y 7/8 del Expediente N° 1.703.025/15.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo y nómina del personal afectado obrantes a fojas 5/6 y 7/8 del Expediente N° 1.703.025/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE, Subsecretaria de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.703.025/15

Buenos Aires, 18 de marzo de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 170/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 y 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 187/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SA, con domicilio legal en la calle Avenida de Mayo 651 Piso 4 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Carlos Eduardo Maseda y la Sra. Luciana Varela en su carácter de apoderados por una parte y el S.M.A.T.A. (Sindicato de Mecánicos y Afines del transporte automotor de la República Argentina), con domicilio legal en la Avenida Belgrano



665 de la Ciudad de Bs. As., representada en este acto por los Sres. Gustavo Moran, en carácter de Secretario Gremial, Ricardo De Simone, en carácter de Sub Secretario Gremial, Mario Valor en carácter de Delegado General SMATA Escobar y Juan Siancha en carácter de delegado, por la otra.

Y CONSIDERANDO: Que la profunda crisis internacional y su impacto en la economía mundial afecta a los mercados a los que va dirigida la producción de la industria automotriz nacional repercutiendo en la cadena de provisión de partes y específicamente a JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A., como empresa autopartista, verificándose una retracción en la demanda, circunstancia que alcanza de modo sustancial las proyecciones de los programas de producción de la empresa.

Que en función de lo descripto y con el único propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y a los fines de no producir despidos y buscar soluciones que tiendan a la conservación de los puestos de trabajo, sin afectar los estándares de calidad y volúmenes de producción comprometidos, las partes acuerdan lo siguiente:

Art. 1) Los días viernes 06 y 13 de noviembre de 2015 JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. procederá a suspender a todo su personal.

En dicho contexto, JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. entiende necesario implementar para las jornadas incluidas en el período antes señalado la suspensión del personal individualizado en el mentado ANEXO 1.

Sin perjuicio de lo antes expuesto JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. se compromete a instrumentar sus mejores oficios a los fines de lograr activar la producción de la planta durante la vigencia de los períodos de suspensión antes señalados.

Así las cosas, y de reactivarse la actividad productiva encontrándose vigente el plazo de suspensión, JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. convocará a los trabajadores del sector para que se reincorporen a prestar tareas en el plazo que JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. estime necesario para cumplir con la producción de las piezas requeridas.

Durante el período de reactivación productiva temporal, los trabajadores que presten efectivo cumplimiento de sus tareas percibirán su salario conforme a escalas salariales vigentes con más el pago de todos los aportes de ley.

Finalizada la producción que motivara el levantamiento temporal y parcial de la suspensión programada, los trabajadores quedarán nuevamente suspendidos conforme términos establecidos en el presente.

Art. 2) Para ello se conviene un subsidio por suspensión en los términos del art. 223 bis de la L.C.T., equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración total fija y bruta que hubiera percibido cada trabajador en caso de haber laborado esa/s Jornada/s alcanzadas por el esquema de suspensión a instrumentar por la empresa, tomando por ende una jornada laboral de 9 hrs. como referencia. La empresa garantizará el valor correspondiente a la contribución patronal estipulada por la ley 23.660 con destino al régimen de obras sociales sobre el 75 % del neto de las sumas no remunerativas abonadas al trabajador por cada día de suspensión en razón del presente acuerdo, evitando afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura definida.

Art. 3) Durante el mes de diciembre de 2015 y sin que concurran circunstancias externas o iniciativas internas, las partes se sentaran para convenir la metodología a seguir, de persistir la situación explicada ut-supra.

Art. 4) Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo. La presente acta se elevará por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 del mes de noviembre de 2015, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO 1



Legajo	Apellido y Nombre	DNI	CUIL
4	Sanchez, Ricardo	13738054	20-13738054-5
13	Cussi, Walter	12133812	20-12133812-3
14	Paz, Raimundo	12445642	20-12445642-9
23	Galarza, Daniel	17928007	20-17928007-9
47	Patiño, Angel	24306120	20-24306120-3
64	Scalmana, Federico	27691979	20-27691979-3
70	Siancha, Juan	22167138	20-22167138-5
73	Campos, Norberto	14200508	20-14200508-6
74	Agüero, Sebastián	31582415	20-31852415-8
80	Fernandez, Martin	26273082	20-26273082-5
86	Lavarino, Daniel	29071846	20-29071846-6
92	Soria, Andres	22228306	24-22228306-6
99	Luna, Luis	27485583	20-27485583-6
145	Gomez Juan Gonzalo	24310073	23-24310073-9
146	Paoloni Eduardo	26688787	20-26688787-7
173	Ayala Juan Carlos	93278650	20-93278650-9





174	Diaz Maximiliano	24290505	23-24290505-9
200	Galeano Peña Javier	92370998	23-92370998-3
202	Ferreira Jorge Omar	11589373	20-11589373-5
203	Mereles Nicolas	28813241	20-28813241-1
205	Janulik Leonardo Daniel	26532264	20-26532264-7
209	Morales, Jorge Nestor	16213065	20-16213065-0
217	Nuñez, Nestor	23693883	20-23693883-3
221	Perez Fernando	33397348	20-33397348-1
226	Rosales Carlos Alberto	26201353	20-26201353-8
227	Larravide, Juan Jose Beltran	24775747	20-24775747-4
229	Dalla Pasqua, Orlando	29731184	20-29731184-1
231	Nohara Eduardo	22367098	23-22367098-9
238	Aranda, Gabriel	36685098	20-36685098-9
239	Mokalled, Jose	24619362	20-24619362-3
245	Rodriguez Ezequiel	31912114	20-31912114-6
247	Apestey Christian	28439084	23-28439084-9
335	Strasorier Mario	29901096	20-29901096-2





338	Reinoso Nestor	21820617	20-21820617-5
339	Perdomo Jorge	94517871	20-94517871-0
340	Jurevicius Roberto S.	33197945	20-33197945-8
342	Cortez Hector	31723044	20-31723044-4
344	Lafuente Fernando	36249084	20-36249084-8
346	Veron Juan	28503544	23-28503544-9
348	Bojorge Claudio	31559949	20-31559949-1
350	Cisneros Gustavo	31154807	20-31154807-8
356	Delelis Oscar	33465731	20-33465731-1
361	Spaccavento Fernando	35426904	20-35426904-0
362	Ibañez Matias Federico	30611455	20-30611455-8
363	Scolpino Martin M.	29128518	20-29128518-0
365	Doello Leandro	37763108	20-37763108-1
371	Baldochi Gonzalo	39593892	20-39593892-5
372	Rivas German	32644644	20-32644644-1
376	Gonzalez Carlos E.	36915498	20-36915498-3
379	Serrano Ezequiel	40846556	20-40846556-8
382	Alfaro Juan Emanuel	34729127	20-34729127-8





383	Torres Luis A.	28907519	20-28907519-5
384	Ortiz Hector Ruben	34365300	20-34365300-0
388	Benitez Jonathan	35606135	20-35606135-8
389	Uzal Matias Alejandro	31435402	20-31435402-9
391	Jaime Gonzalo Daniel	31154996	20-31154996-1
392	Di Giovanni Hernan	34416161	20-34416161-6
397	Herrera Alejandro A.	34858145	20-34858145-8
398	Galassi Jose Luis	28140628	20-28140628-1
399	Doldan Luis Roberto	30113177	20-30113177-2
401	Perez Martin	28983978	20-28983978-0
405	Aguirre Santos David	29633362	20-29633362-0
414	Meza Rafael	27201996	20-27201996-8
422	Gil Daniel Adolfo	25635031	23-25635031-9
425	Ochoa Ramirez Hernan	34274700	20-34274700-1
426	Lopez Hector G.	36624228	20-36624228-8
427	Garro Diego Nestor	37533694	20-37533694-5
428	Veron Claudio Ramon	23268403	20-23268403-9
429	Acosta Ramon Alfredo	23234107	20-23234107-7





430	Alvarez Gonzalo E.	34996128	20-34996128-9
431	Davalos Rene Osvaldo	30066328	20-30066328-2
432	Benitez Laureano Javier	28436570	20-28436570-5
433	Varela Jonatan M.	32883656	20-32883656-5
438	Veron Andres Mateo	32788168	20-32788168-0
45	Fabbro Mariano Nicolas	38392236	20-38392236-5
46	Castiñeiras Carlos G.	40234895	20-40234895-0
48	Ditz Jermias	38825597	20-38825597-9
49	Lamas Fernando Javier	31728014	23-31728014-9
51	Fuentes Duarte Leonel O.	36995523	20-36995523-4
54	Navarro Ivan Ezequiel	35098420	20-35098420-9
55	Carabajal Daniel Gaston	39414809	20-39414809-2
57	Rojas Rodrigo Alejandro	38942837	20-38942837-0
58	Reyes Richard Claudio	36665633	20-36665633-3
59	Roldan Roberto Dario Daniel	29955355	20-29955355-9
66	Kapucian Ariel Alejandro	34348374	20-34348374-1

**Fecha de publicacion:** 29/04/2016

